PRORROGA N°1 DEL ACTA DE SUSPENSIÓN Nº 01

CONTRATO DE OBRA No. 003 DE 2025

OBJETO DEL CONTRATO: **ADECUAR Y MEJORAR VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO
CONTRATISTA	CONSORCIO CGJ
MATRICULA PROFESIONAL O NIT	901.996.297-2
SUPERVISOR	GRUPO QUIMBAYA INGENIEROS SAS
VALOR INICIAL CONTRATO	$ 1.374.276.184
VALOR ADICIONAL AL CONTRATO	$ 280.796.914
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 1.655.073.098
PLAZO CONTRACTUAL	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE INICIO	10 DE OCTUBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025
PRORROGA N° 1	HASTA EL 14 DE ENERO DE 2026
PRORROGA N° 2	HASTA EL 30 DE ENERO DE 2026
FECHA DE SUSPENSIÓN N° 1	30 DE ENERO DE 2026
TIEMPO DE SUSPENSIÓN N° 1	22 DÍAS
PRORROGA DE LA SUSPENSIÓN N° 1	23 DÍAS
FECHA DE REINICIO SUSPENSIÓN N° 1	16 DE MARZO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	16 DE MARZO DE 2026

El día 20 **de febrero de 2026**, se reunieron en la Secretaria de Infraestructura, la **Ing. Claudia Milena Arenas Agudelo**, en calidad de secretaria de infraestructura, la **Ing. LINA MERCEDES MONSALVE ESCOBAR**, en calidad de Representante Legal del **Grupo Quimbaya Ingenieros S.A.S.** contratista de Interventoría y el Ing Jhoany Alexander Tobón Muñoz en calidad de representante legal del Consorcio CGJ contratista de obra, para prorrogar la suspensión del contrato de la referencia por las siguientes razones: La suspensión del contrato se realiza debido a la imposibilidad temporal de continuar con la ejecución de las actividades pendientes de señalización horizontal, instalación de señalización vertical y construcción de reductores de velocidad, las cuales requieren definición, viabilidad y aprobación previa por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte. Dichas actividades responden a requerimientos formales de la comunidad, materializados a través de PQR por condiciones de seguridad vial en el corredor El Caimo – Portugalito, y los tiempos necesarios para surtir el trámite técnico administrativo exceden el plazo contractual vigente, situación no atribuible al contratista, en este sentido, el contratista de obra, con aval de la interventoría, el 13 de febrero de 2026 radicó ante la Secretaria de Transito y Transporte el ajuste al diseño de señalización en el tramo Portugalito-El Caimo, por lo que a la fecha no se tiene concepto técnico por parte de dicha dependencia. Las partes acuerdan que la prorroga de la suspensión no genera costos adicionales al valor del contrato

El Contratista se compromete a realizar el trámite de ampliación de las pólizas ante la compañía aseguradora.

Ing Jhoany Alexander Tobón Muñoz
CONTRATISTA DE OBRA

Ing. Lina Mercedes Monsalve Escobar
INTERVENTORÍA

Ing. Claudia Milena Arenas Agudelo
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

Proyectó y elaboró: Luis Fernando Marin Londoño - Contratista - Secretaria de Infraestructura
Revisó: William Andrés Suarez Herrera - profesional especializado - Secretaria de Infraestructura
Revisó: Isabel Cristina Ortiz Cortes - subsecretaria de Infraestructura

Armenia, febrero 2026

JUSTIFICACIÓN DE AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE CONTRATO

OBJETO:

"ADECUAR Y MEJORAR VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO"

CONTRATISTA OBRA
CONSORCIO CGJ
CONTRATO DE OBRA No. 003 DE 2025

ARMENIA, FEBRERO DE 2026

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Q – CAM Piso 4, C. P. 630004
Correo Electrónico: infraestructura@armenia.gov.co

1) DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DE LA PRORROGA DE LA SUSPENSIÓN

El municipio de Armenia en virtud de principios rectores de la administración municipal que tienen como eje fundamental su gestión en la organización y el funcionamiento de los municipios, lo cual se desarrolla con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 489 de 1998, la función administrativa tiene como finalidad satisfacer las necesidades generales de todos los habitantes, en armonía con los principios, fines y cometidos del Estado consagrados en la Constitución Política. En este marco, la Administración Municipal actúa bajo los criterios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y participación, orientando su gestión al cumplimiento del interés general.

En desarrollo de tales principios, procedió a suscribir contrato de obra pública 03 de 2025, cuyo objeto "ADECUAR Y MEJORAR VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO" con el Consorcio CGJ, el cual inicio el plazo de ejecución el 10 de octubre de 2025.

Del contrato se destaca el siguiente clausulado:

"El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será hasta el 30 de enero de 2026, contados a partir de la configuración de inicio en la plataforma SECOP II, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones."

Que durante la ejecución del contrato y antes del vencimiento del plazo del contrato estatal, los extremos contractuales procedieron a celebrar acta de suspensión del contrato con plazo definido de hasta el 20 de febrero de 2026 con fundamento en "*con el fin de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, preservar la calidad de los trabajos, mantener condiciones de seguridad para los usuarios y el personal de obra, y asegurar el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos exigidos por la autoridad de tránsito, se considera procedente y debidamente justificada la suspensión del contrato hasta el 20 de febrero de 2026, término durante el cual se adelantará la actualización del diseño de señalización y su respectiva revisión y aprobación ante la Secretaría de Tránsito y Transporte, para posteriormente retomar y culminar las actividades requeridas en el marco del proyecto*".

Con antelación al vencimiento del plazo antes mencionado, el contratista de obra mediante comunicado CE-004-2026 del 18 de febrero de 2026, solicitó a la interventoría la prórroga de la suspensión N°1, donde manifestó:

"Mediante la presente, y en mi calidad de Representante Legal responsable de la ejecución del Contrato de Obra 003/2025, me dirijo a usted de manera respetuosa con el propósito de solicitar se prorrogue la suspensión del contrato de obra a partir del dia 21 de febrero y hasta el día 15 de marzo del 2026 o hasta la fecha de aprobación por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia SETTA. Lo anteriormente solicitado se justifica por la siguiente causal: / A la fecha no se cuenta con respuesta alguna sobre la viabilidad y aprobación para el suministro e instalación de señalización vertical en el tramo intervenido para el Corregimiento del Caimo en el Municipio de Armenia en el Departamento del Quindío. Teniendo en cuenta que el tiempo de respuesta a las solicitudes generadas ante la secretaria tienen un plazo de 15 días hábiles"

A su vez, el 18 de febrero de 2026, la interventoría la cual es ejercida por el GRUPO QUIMBAYA INGENIEROS SAS a través de comunicado C-046-2026, emitió concepto favorable para prorrogar la suspensión N°1, donde manifestó:

"Mediante comunicado de obra CE-004-2026 del 18 de febrero de 2026, el contratista de obra solicita prórroga a la Suspensión No. 1, justificando lo siguiente: "A la fecha no se cuenta con respuesta alguna sobre la viabilidad y aprobación para el suministro e instalación de señalización vertical en el tramo intervenido para el Corregimiento del Caimo en el Municipio de Armenia en el Departamento del Quindío." Revisada la solicitud, esta Interventoría evidencia que la definición mencionada resulta necesaria para la continuidad de las actividades contractuales, por lo que la situación expuesta constituye una causa objetiva que justifica mantener la suspensión mientras se adopta la decisión correspondiente. En consecuencia, esta Interventoría emite concepto favorable y solicita respetuosamente a la Entidad Contratante autorizar la prórroga de la Suspensión No. 1 del Contrato de la referencia hasta el 15 de marzo de 2026. Se deja constancia de que la decisión final respecto a la aprobación de la prórroga corresponde exclusivamente a la Entidad Contratante, en el marco de sus competencias contractuales."

En este sentido, se procede a emitir concepto por parte de la supervisión del contrato de interventoría en los siguientes términos.

En atención a la suspensión del Contrato de Obra No. 003/2025 autorizada desde el 30 de enero de 2026 hasta el 20 de febrero de 2026 ambas fechas inclusive, la cual tuvo como fundamento la necesidad de adelantar la actualización del diseño de señalización vial e incorporar dispositivos de reducción de velocidad solicitados por la comunidad del sector El Caimo – Portugalito, se procede a exponer las razones que justifican la prórroga de dicha suspensión.

Tal como se dejó consignado en el acta inicial de suspensión, la ejecución de las actividades relacionadas con señalización vertical, señalización horizontal y construcción de reductores de velocidad requiere de manera obligatoria la revisión, viabilidad y aprobación previa por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte, autoridad competente para autorizar la implementación de dispositivos de regulación del tránsito en el espacio público conforme a lo establecido en la Ley 769 de 2002 y demás normas concordantes.

Durante el período de suspensión inicialmente autorizado se adelantó la estructuración técnica del ajuste de señalización requerido para la implementación de medidas de pacificación del tráfico.

Para el día 10 de febrero de 2026 la Interventoría a cargo de GRUPO QUIMBAYA INGENIEROS S.A.S. emitió concepto técnico favorable de aprobación al ajuste del diseño de señalización. Posteriormente, el día 13 de febrero de 2026 el contratista radicó formalmente ante la Secretaría de Tránsito y Transporte el diseño aprobado para su revisión y autorización definitiva por parte de la autoridad competente.

No obstante, a la fecha no se cuenta con el respectivo concepto de aprobación por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte, toda vez que el trámite administrativo exige la realización previa de visita técnica en campo por parte de dicha entidad para la verificación de las condiciones operativas del corredor y la validación de la localización de los dispositivos propuestos.

Proceder al reinicio del contrato sin contar con el diseño aprobado implicaría la eventual ejecución de obras no autorizadas, riesgo de reprocesos técnicos, posibles observaciones por parte de los entes de control, afectaciones a la seguridad vial del corredor intervenido y el incumplimiento de los principios de planeación, responsabilidad y eficacia contractual.

En consecuencia, persisten las circunstancias que dieron origen a la suspensión del contrato, dado que la ejecución de las actividades pendientes depende obligatoriamente de la aprobación formal de la autoridad de tránsito, razón por la cual no es posible reiniciar las labores sin incurrir en intervenciones no autorizadas o contrarias a la normatividad vigente. Por lo anterior, los motivos que originaron la suspensión no han sido subsanados.

En ese sentido, se configura una imposibilidad temporal de continuar con la ejecución de las actividades pendientes, situación no atribuible al contratista ni a la interventoría, sino a los tiempos propios del trámite administrativo ante la autoridad competente, esto genera que el contrato no tenga ejecución y a su vez que de continuarse con la ejecución del mismos, se estarían causando o efectuando costos asociados al componente administrativo, los cuales podría configurar un gasto ineficaz o innecesario.

Por lo anterior, y en aplicación de los principios de responsabilidad, economía y prevalencia del interés general, se considera procedente prorrogar la suspensión del Contrato de Obra No. 003/2025 por el término adicional necesario hasta tanto se obtenga el concepto técnico definitivo y la aprobación formal del diseño de señalización por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte, estimándose como nueva fecha de reinicio el día 16 de marzo de 2026, o hasta la culminación del trámite administrativo correspondiente.

2) CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es preciso indicar que el marco legal que regula la contratación estatal ha establecido las condiciones que amparan con legalidad las actuaciones de los contratos estatales, veamos:

El **artículo 13 de la Ley 80 de 1993,** preceptúa: ***"(...) De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales.*** *Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley. (...)".*

El **artículo 28** ibídem dispone: ***"(...) De la Interpretación de las Reglas Contractuales.*** *En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.*

El **artículo 32** ibídem: "(...) **De los contratos estatales.** *son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...)".*

El **artículo 40 ibídem, a su vez, establece "(...) *Del Contenido del Contrato Estatal.*** *Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales".*

En lo que respecta a la suspensión del contrato, si bien en el estatuto general de contratación no se encuentra estipulada dicha figura, su reconocimiento ha sido avalado por el Consejo de Estado, así:

> ***CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL/ consejero Ponente: Germán Bula Escobar (E) Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) Radicación interna: 2278 Número Único: 11001-03-06-000-2016-00001-00***
>
> *Advierte la Sala previamente, que la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista[2], o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total).*
>
> *(...)*
>
> *Por consiguiente, respecto de la autonomía de las partes contratantes, el legislador en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dentro de un contexto de fines estatales, otorgó a las entidades libertad para regular la forma de convenir sus contratos, definir su contenido e incluir las estipulaciones que consideraran necesarias y convenientes siempre que no fueran contrarias a la Constitución, la ley o el orden público, y se enmarcaran dentro de los principios y finalidades de dicha ley y los de la buena administración.*
>
> *Bajo este presupuesto, teniendo en cuenta que la suspensión temporal de la ejecución del contrato se establece mediante cláusulas estipuladas en el contrato o en acuerdos que convienen las partes durante su desarrollo, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha considerado que, al igual que el contrato, la suspensión debe atender al principio "lex contractus, pacta sunt servanda", consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, según el cual los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y solo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales. Al efecto señaló:*

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Q – CAM Piso 4, C. P. 630004
Correo Electrónico: infraestructura@armenia.gov.co

"En ese orden de ideas, ***la suspensión de común acuerdo constituye una convención que altera o impide de manera temporal la ejecución de las obligaciones que se derivan del contrato y, por lo tanto, al igual que este último es ley para las partes en los términos fijados por el artículo 1602 del Código Civil****[20]. En ese orden de ideas, si de la suspensión se desencadena un incumplimiento de las obligaciones pendientes a cargo de una de las partes, esta queda compelida a cubrir y cancelar los perjuicios que se derivan del mismo"* [21]. *(Resalta la Sala).*

CONSEJO DE ESTADO-SALA DE LO CONTENCIOSO/ ADMINISTRATIVO- SECCION TERCERA-SUBSECCION A-CONSEJERO PONENTE: HERNAN ANDRADE RINCON-*Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)* ***Expediente: 25000232600019980281801 (34802).***

Valga la pena precisar que la finalidad de la suspensión del contrato estatal está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición, de ahí que una vez desparezcan los motivos de la suspensión las partes están en la obligación de reiniciar la ejecución de las obras.

Se debe resaltar que el Manual de Contratación del municipio de Armenia, frente a la suspensión indica:

Suspensión: *es la modificación del contrato, adelantada a través de la plataforma SECOP II, y sustentada en documento de justificación de suspensión, expedido por quienes suscribieron el contrato, mediante el cual se acuerda la interrupción temporal del mismo, cuando se presenta una circunstancia especial y ajena a las partes que lo amerite, previo visto bueno del interventor o supervisor del contrato, según sea el caso. En la misma deberán incluirse las razones que sustentan la suspensión del contrato, así como la fecha determinada o determinable de la reanudación del mismo.*

Con base en lo anterior se debe concluir que la figura de la suspensión temporal en la contratación estatal es un mecanismo excepcional y temporal que busca preservar el vínculo contractual ante la ocurrencia de situaciones que impiden la ejecución de las obligaciones, por ende, su naturaleza es transitoria, en donde su procedencia debe estar motivada por una justa causa, para el caso que nos ocupa el hecho de terceros que afectan el desarrollo del contrato.

Cabe destacar que la suspensión del contrato no puede realizarse de manera unilateral, por ende, siempre debe estar precedida por un acuerdo bilateral, es decir, requiere la concurrencia de la voluntad de los contratistas (entidad y contratista), lo que, se reitera, excluye la posibilidad de declararla unilateralmente.

Para el caso que nos ocupa se justifica la imposibilidad de cumplir con las obligaciones contractuales por los hechos antes descritos, a su vez la presente justificación se encuentra precedida por una solicitud expresa del contratista y para finalizar no sobra mencionar que a la

fecha el contrato se encuentra con plazo de ejecución vigente pudiéndose suspender.

Para finalizar y en cumplimiento al principio de buena fe objetiva, las partes del contrato establecen que con la suspensión no se generan gastos adicionales o un mayor valor a reconocer al contratista de obra, pues el mismo manifiesta ante la entidad que durante el termino de suspensión establecido no se genera mayor permanencia de obra u otro gasto adicional que se pueda asociar al proyecto.[1]

3) CONDICIONES DE LA SUSPENSIÓN

Suspender de manera total el plazo de ejecución del contrato desde el día 21 de febrero de 2026 hasta el 15 de marzo de 2026, ambas fechas inclusive.

PÓLIZAS

Estará a cargo del contratista la ampliación de la vigencia de los riesgos amparados en la garantía única, al momento de efectuarse el reinicio del contrato estatal.

Atentamente,

CLAUDIA MILENA ARENAS AGUDELO
Secretaria de Infraestructura

ISABEL CRISTINA ORTIZ CORTES
Subsecretaria de Infraestructura

William A. Suarez H

WILLIAM ANDRÉS SUAREZ HERRERA
Profesional especializado
Supervisor contrato de interventoría.

JHOANY ALEXANDER TOBÓN MUÑOZ
Representante legal Consorcio CGJ
Contratista de obra

LINA MERCEDES MONSALVE ESCOBAR
Representante legal Grupo Quimbaya Ingenieros S.A.S
Interventoría.

Proyectó y Elaboró: Cristian Camilo Santofimio Vélez – contratista - Secretaría de Infraestructura.
Revisó: Luis Fernando Marín Londoño – Contratista – Secretaria de Infraestructura.
Revisó: William Andrés Suarez Herrera – Supervisor del contrato - Secretaría de Infraestructura
Revisó: Juan Pablo Pérez Díaz – abogado contratista - Secretaría de Infraestructura

[1] *CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SALA PLENA Consejero Ponente: GUILLERMO SÁNCHEZ LUQUE Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023) Radicación número: 05001-23-31-000-1999-02151-01 (39121) Por ello, no solo el contrato inicialmente celebrado entre la entidad y el contratista, sino también los acuerdos posteriores, son expresión genuina de la autonomía de la voluntad y comparten su naturaleza. En otras palabras, los acuerdos posteriores son también expresión de la libertad contractual, de esa autonomía negocial para regular aspectos de la ejecución del contrato, para facilitar su cumplimiento, precisar el objeto, ampliar el plazo, desistir de ciertas reclamaciones o adoptar decisiones transaccionales.*

Grupo Quimbaya Ingenieros

Armenia Quindío, febrero 19 de 2026
GQI-MA-001-2025, C-047-2026

Ingeniera:
CLAUDIA MILENA ARENAS AGUDELO
Secretaria de Infraestructura Armenia
Centro Administrativo Municipal Piso 4 - infraestructura@armenia.gov.co

Referencia: Contrato de interventoría N°001 de 2025 "Interventoría Técnica, Contractual, Jurídica, Administrativa, Financiera, Social y Ambiental para Adecuar Y Mejorar Vías Terciarias Del Municipio De Armenia, Quindío".

Asunto: Solicitud de prorroga suspensión No. 1

Cordial saludo

Teniendo en cuenta que mediante oficio GQI-MA-001-2025, C-045-2026 del 18 de febrero de 2026, esta Interventoría dio viabilidad a la prórroga de la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. 003 de 2025, motivada por la falta de definición sobre la viabilidad y aprobación del suministro e instalación de señalización vertical en el tramo intervenido del Corregimiento El Caimo, municipio de Armenia, Quindío, nos permitimos informar que dicha situación incide igualmente en la ejecución del Contrato de Interventoría, en razón a su carácter funcional y dependiente del desarrollo del contrato de obra.

En consecuencia, y con el fin de mantener la coherencia en la ejecución contractual, administrativa y técnica, así como garantizar la adecuada supervisión y seguimiento a las actividades contractuales, esta Interventoría solicita respetuosamente a la Entidad Contratante autorizar la prórroga de la Suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría de la referencia hasta el 15 de marzo de 2026, o hasta tanto se adopte la decisión que permita la reanudación de las actividades del contrato de obra.

Grupo Quimbaya Ingenieros

Se deja constancia de que la aprobación de la prórroga corresponde exclusivamente a la Entidad Contratante, en el marco de sus competencias contractuales.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Atentamente,

LINA MERCEDES MONSALVE ESCOBAR
Representante Legal

Anexo: Comunicado de Interventoría GQI-MA-001-2025, C-045-2026 del 18 de febrero de 2026.

Archivo: Correspondencia Enviada

Proyecto: L.M.M.

Grupo Quimbaya Ingenieros

Armenia Quindío, febrero 19 de 2026
GQI-MA-001-2025, C-046-2026

Ingeniera:
CLAUDIA MILENA ARENAS AGUDELO
Secretaria de Infraestructura Armenia
Centro Administrativo Municipal Piso 4 - infraestructura@armenia.gov.co

Referencia: Contrato de obra N°003 de 2025 "Adecuar Y Mejorar Vías Terciarias Del Municipio De Armenia, Quindío".

Asunto: Aval Prorroga Suspensión No. 1

Cordial saludo

Mediante comunicado de obra CE-004-2026 del 18 de febrero de 2026, el contratista de obra solicita prórroga a la Suspensión No. 1, justificando lo siguiente:

> *"A la fecha no se cuenta con respuesta alguna sobre la viabilidad y aprobación para el suministro e instalación de señalización vertical en el tramo intervenido para el Corregimiento del Caimo en el Municipio de Armenia en el Departamento del Quindío."*

Revisada la solicitud, esta Interventoría evidencia que la definición mencionada resulta necesaria para la continuidad de las actividades contractuales, por lo que la situación expuesta constituye una causa objetiva que justifica mantener la suspensión mientras se adopta la decisión correspondiente.

En consecuencia, esta Interventoría emite concepto favorable y solicita respetuosamente a la Entidad Contratante autorizar la prórroga de la Suspensión No. 1 del Contrato de la referencia hasta el 15 de marzo de 2026.

Grupo Quimbaya Ingenieros

Se deja constancia de que la decisión final respecto a la aprobación de la prórroga corresponde exclusivamente a la Entidad Contratante, en el marco de sus competencias contractuales.

Quedamos atentos a sus instrucciones

Atentamente,

LINA MERCEDES MONSALVE ESCOBAR
Representante Legal

Anexo: Comunicado de obra CE-004-2026 del 18 de febrero de 2026.
Copia: Ingeniera Claudia Milena Arenas Agudelo / secretaria de Infraestructura
infraestructura@armenia.gov.co

Archivo: Correspondencia Enviada

Proyecto: L.M.M.

CE-004-2026

Armenia, 18 de febrero 2026.

Ingeniero
Fabian Viví Morales
Director de Interventoría
Grupo Quimbaya Ingenieros
fvivi@grupoquimbaya.com
Cel (311) 3471324
Brasilia Nueva Mz 9 # 16
Armenia – Quindío.

Asunto: Solicitud de prorroga a suspensión del contrato de obra

Referencia: Contrato de Obra N°003 de 2025 – "Adecuar Y Mejorar Vías Terciarias Del Municipio De Armenia, Quindío"

Cordial saludo,

Mediante la presente, y en mi calidad de Representante Legal responsable de la ejecución del Contrato de Obra 003/2025, me dirijo a usted de manera respetuosa con el propósito de solicitar se prorrogue la suspensión del contrato de obra a partir del dia 21 de febrero y hasta el día 15 de marzo del 2026 o hasta la fecha de aprobación por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia SETTA.

Lo anteriormente solicitado se justifica por la siguiente causal:

- ✓ A la fecha no se cuenta con respuesta alguna sobre la viabilidad y aprobación para el suministro e instalación de señalización vertical en el tramo intervenido para el Corregimiento del Caimo en el Municipio de Armenia en el Departamento del Quindío. Teniendo en cuenta que el tiempo de respuesta a las solicitudes generadas ante la secretaria tienen un plazo de 15 días hábiles.

ESTADO DEL CONTRATO		
Descripción	**Desde**	**Hasta**
Suspensión N° 01	30 enero 2026	21 febrero 2026
Suspensión N° 02	21 febrero 2026	15 marzo 2026

Observación: La suspensión N° 02, corresponde a la fecha solicitada en el presente documento.

Por otra parte, cabe anotar que, dicho suministro e instalación de señalización vertical es responsabilidad del contrato de obra civil 003/2025.

Sin otro particular quedo atento a sus comentarios.

Atentamente,

Jhoany Alexander Tobón Muñoz
Representante Legal
Consorcio CGJ
Tel.: 3218003294
jhoany.tobon@gmail.com

Copia:

1. Ingeniera Claudia Milena Arenas Agudelo / Secretaria de Infraestructura
 infraestructura@armenia.gov.co

Quimbaya Ingenieros

Armenia Quindío, febrero 10 de 2026
GQI-MA-001-2025, C-045-2026

Ingeniero:
JHOANY ALEXANDER TOBÓN
Representante legal Consorcio CGJ
Armenia, Quindío - obraelcaimoarmenia@gmail.com.co – jhoany.tobon@gmail.com

Referencia: Contrato de obra N°003 de 2025 "Adecuar Y Mejorar Vías Terciarias Del Municipio De Armenia, Quindío".

Asunto: Revisión diseño de señalización

Cordial saludo

En atención a los diseños de señalización presentados y socializados en las diferentes mesas de trabajo realizadas con el equipo del proyecto en las instalaciones de la secretaria de Infraestructura, y una vez efectuada la revisión técnica correspondiente, esta Interventoría se permite informar que avala los diseños de señalización presentados.

En consecuencia, se otorga viabilidad para su respectiva radicación ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, con el fin de que dicha entidad adelante el proceso de revisión y aprobación correspondiente, conforme a sus competencias.

Lo anterior se emite sin perjuicio de las observaciones o ajustes que puedan ser requeridos por la autoridad competente durante el proceso de revisión.

Atentamente,

Lina Mercedes Monsalve Escobar
Representante Legal

Copia: Ing. CLAUDIA MILENA ARENAS AGUDELO – Secretaria de Infraestructura - infraestructura@armenia.gov.co

Archivo: Correspondencia Enviada

Proyecto: L.M.M.